

## **Artículo 125.- Suelo Rústico de protección de infraestructuras (SRPE –I).**

### 1. Actos y usos permitidos:

- a) Con carácter general se permitirán las actuaciones relacionadas con la ejecución de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos que motivan la categorización.
- b) Las instalaciones destinadas al servicio del tráfico automovilístico. Limitada a los márgenes de las carreteras de Interés Regional o Insular, reguladas de acuerdo con la legislación sectorial vigente y condicionada a que tal actividad esté permitida por el planeamiento insular para la categoría de suelo rústico con linde.

### 2. Actos y usos prohibidos:

- a) En el suelo Rústico de Protección de Infraestructuras que se superponga a Suelo Rústico de Protección Agraria, Suelo Rústico de Protección Forestal, Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Paisajística y Suelo Rústico de Protección Cultural queda prohibido las estaciones de servicio al tráfico automovilístico.